



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR EMPRESA NACIONAL DEL  
PETRÓLEO.**

**RES. EX. N° 5/ ROL F-001-2020**

Santiago, **23 MAR 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso ("Res. Ex. N° 166/2018"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-001-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra la Empresa Nacional del Petróleo (en adelante "ENAP"), por detectarse una serie de incumplimientos a las Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas a la unidad fiscalizable "Bloque Arenal", ubicada en la comuna de Primavera, región de Magallanes y la antártica chilena. En específico, las Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas a este procedimiento sancionatorio corresponden a la Resolución Exenta N° 62, de 20 de marzo de 2012, que califica favorablemente el proyecto "Genérica Arenal Sub Bloque Arenal Oeste – Cabaña Norte –Lircay N° 211" (en adelante RCA N° 62/2012); Resolución Exenta N° 188, de fecha 05 de noviembre de 2013, que califica favorablemente el proyecto "Genérica Sub Bloques Punta Baja, Lautaro y Maule Oeste en Bloque Arenal" (en adelante "RCA N° 188/2013"); Resolución Exenta N° 211, de 17 de diciembre

de 2013, que aprueba el proyecto “Proceso de Fracturación Hidráulica en pozos de Hidrocarburos, Bloque Arenal” (en adelante “RCA N° 211/2013”); Resolución Exenta N° 96, de 25 de marzo de 2014, que aprueba el proyecto “Proceso de Fracturación Hidráulica en 12 Pozos de Hidrocarburos, Bloque Arenal” (en adelante “RCA N° 96/2014”); Resolución Exenta N° 303, de 11 de noviembre de 2014, que aprueba el proyecto “Fracturación Hidráulica en 8 pozos de hidrocarburos, Bloque Arenal” (en adelante “RCA N° 303/2014”), Resolución Exenta N° 304, de fecha 11 de noviembre de 2014, que califica favorablemente el proyecto “Fracturación hidráulica en 11 pozos de hidrocarburos Bloque Arenal” (en adelante “RCA N° 304/2011”); Resolución Exenta N° 60, de 01 de abril de 2015, mediante la cual se calificó favorablemente el proyecto “Fracturación hidráulica en 24 pozos de hidrocarburos, Bloque Arenal” (en adelante “RCA N° 60/2015”); y; la Resolución Exenta N° 130, de 21 de julio de 2015, que calificó favorablemente el proyecto “Fracturación hidráulica en 22 pozos de hidrocarburos, Bloque Arenal” (en adelante “RCA N° 130/2015”), todas de la Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Que la resolución antes referida fue notificada personalmente, con fecha 07 de enero de 2020.

3. Que, con fecha 10 de enero de 2020, Rodrigo Bustamante Villegas, quien indica ser representante de ENAP, realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando se le conceda una aplicación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, fundamentando su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales, que sustentarán la definición de acciones y metas del instrumento. Asimismo, solicita una ampliación de plazo para la presentación de Descargos, fundamentada en la necesidad de recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas, como esgrimir componentes disuasivos de las eventuales sanciones aplicables.

4. Que, con fecha 14 de enero de 2020, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-001-2020, esta Superintendencia resolvió rechazar la solicitud de ampliación de plazo formulada por don Rodrigo Bustamante Villegas, por no acreditar personería para representar a ENAP, y resolvió otorgar una ampliación de plazos de oficio por un plazo de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, el 15 de enero de 2020, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos y formato de un Programa de Cumplimiento que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y sus efectos, del presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, con misma fecha, don Rodrigo Bustamante Villegas, en representación de ENAP realizó presentación acompañando copia con firma electrónica avanzada de escritura pública en la que consta Acta de la Sesión Ordinaria N° 1188 del Honorable Directorio de Empresa Nacional del Petróleo, celebrada el día 24 de septiembre de 2019, que da cuenta de la designación de don Rodrigo Bustamante Villegas como Gerente de Explotación y Producción de ENAP Magallanes, y sus poderes para representar a ENAP. Adicionalmente, designa como apoderados para actuar ante la Superintendencia del Medio Ambiente en el presente procedimiento sancionatorio, a los señores Pedro Echeverría Faz, José

Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Juan Pablo Wiegand Cruz, quienes podrán actuar conjunta o indistintamente.

7. Que, por medio de Res. Ex. N° 3/ Rol F-001-2020, de 23 de enero de 2020, esta Superintendencia resolvió tener por acompañados los antecedentes que dan cuenta de la designación de don Rodrigo Bustamante Villegas como Gerente de Explotación y Producción ENAP Magallanes, y tener presente la designación como apoderados de la empresa a don Pedro Echeverría Faz, José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera, y Juan Pablo Wiegand Cruz.

8. Que, el día 28 de enero de 2020, don Jose Domingo Ilharreborde y don José Pedro Scagliotti, ambos en representación de ENAP, presentaron un Programa de Cumplimiento, con sus correspondientes anexos, mediante el cual proponen hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol F-001-2020.

9. Que, con fecha 05 de febrero de 2020, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento.

10. Que con fecha 27 de febrero de 2020, mediante Memorandum N° 127/2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S), para que resolviera su aprobación o rechazo.

11. Que, con fecha 16 de marzo de 2020, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-001-2020, esta Superintendencia del Medio Ambiente tuvo presente el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, y realizó una serie de observaciones a dicho documento, otorgando un plazo de 8 días para la presentación de un PdC refundido, que incorpore dichas observaciones. Esta resolución fue notificada personalmente en la misma fecha.

12. Que con fecha 20 de marzo de 2020, don José Domingo Ilharreborde y José Pedro Scagliotti, en representación de ENAP solicitó una ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 4/Rol F-001-2020, fundando su solicitud en "la necesidad de recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales para responder adecuadamente a las observaciones, pero por sobre todo, en la necesidad de coordinar y obtener la información de parte de los asesores técnicos que prepararon los informes para descartar la existencia de efectos negativos".

13. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

*"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo otorgado, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

7. Que, en otro orden de ideas, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

8. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

#### RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de ampliación de plazo, **se concede un plazo adicional de 4 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento**, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en el horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentre asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Empresa Nacional del Petróleo, con domicilio en José Nogueira N° 1101, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**

  
Gonzalo Parot Hillmer  
Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente





DJS

**Carta Certificada:**

- Empresa Nacional del Petróleo, José Nogueira N° 1101, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena.

**C.C:**

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional Magallanes, SMA

**F-001-2020**